



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: CPFyAM: 138/2020

CPAyPJ: 340/2020

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y II; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y II, 61, 64 fracción I, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración y Procuración de Justicia efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

4.- Con fecha 11 de Febrero de 2020 fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se reforma la fracción IV del Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, signado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional., la cual fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 12 de febrero del 2020.

5.- El día 17 de febrero del 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3547/2020, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, signado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz,



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

documental que se registró con el expediente número 138 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimientos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

6.- El día 17 de febrero del 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3519/2020, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, signado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, documental que se registró con el expediente número 340 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de Estado de Oaxaca.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XIV y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 33, 34, 36, y 42 fracción XIV inciso d) y II, así como los artículos 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. – Respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV al artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, signado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, en la parte que nos interesa y para mayor ilustración la proponente agrega el cuadro comparativo siguiente:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
ARTICULO 71.-... I al III...	ARTÍCULO 71.-... I al III...



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

IV.- Practicar, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;

V al XXI.

IV.- Preservar, a falta de Agente del Ministerio Público, el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, en su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.

V al XXI.

QUINTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que el ciudadano Diputado proponente Timoteo Vásquez Cruz, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...Actualmente dentro de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se encuentran prescritas en el artículo 71 de dicho ordenamiento jurídico, sin embargo estas atribuciones han sido tocadas de una manera interesante con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Este ordenamiento a su vez en los artículos 131 y 132 establece de manera precisa y categórica las atribuciones tanto del Ministerio Público como de la Policía Investigadora, en la investigación de hechos delictivos, particularmente para conocer de las primeras diligencias, es decir del acontecimiento de un hecho criminal. Esta facultad se le otorgaba en el Sistema Mixto a los Síndicos Municipales a falta o ausencia del Ministerio Público, lo que venía reconociéndose como una facultad de los Síndicos Municipales, en efecto en la fracción IV, del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal, situación que aún se prevé en este ordenamiento.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

En el presente año, 2020, se han renovado la mayoría de Autoridades Municipales, siendo 417 municipios en total, y es menester que en las asesorías constantes que rutinariamente el Estado les surte a las mismas, se tenga un cuerpo de ordenamientos jurídicos con líneas de acción en la misma sintonía, que comulgue tanto con los ordenamientos federales, estatales y también del ámbito internacional, es por ello que a efecto de evitar confusiones en el ámbito de competencias de la nuevas autoridades.

Tan es así que con la vigencia del contenido de la fracción IV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca riñe frontalmente con el contenido de los artículos 131 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque este ordenamiento jurídico en los numerales ya citados en ninguna de sus fracciones concede facultad o atribuciones en particular a los Síndicos Municipales ya que en la nueva sistemática procesal oral estas atribuciones única y exclusivamente le corresponden el Ministerio Público y a la Policía, y seguirlas contemplando dentro de la fracción de cita del artículo de comento implicaría alimentar una contradicción en el sistema normativo del Estado. Sin



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

dejar desapercibido el Código Nacional de Procedimientos Penales es un ordenamiento obligatorio en todo el territorio Nacional, mismo que mediante la declaratoria de entrada en vigor de manera gradual en el Estado de Oaxaca, en la reforma publicada en el periódico oficial el 22 de abril de 2016, mediante el decreto 637 de la sexagésima segunda legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca..."

SEXTO. - Una vez efectuado el estudio y el análisis de la documentación y argumentación que conforma la iniciativas en estudio, estas Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y; de Administración y Procuración de Justicia, comparten el sentir del proponente y estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la propuesta de la iniciativa con base a las consideraciones siguientes;

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia , a través del cual se estableció un Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral, entendiéndose ahora la investigación, como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público, este último, como conductor y director en esta actividad; por tal motivo, es necesario generar una coordinación de manera horizontal, entre estos dos actores fundamentales, para la adecuada operación del Sistema.

Las autoridades que actúan como Policía con capacidades para procesar, tienen la responsabilidad de realizar las acciones de procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, con lo que inicia la Cadena de Custodia, que tendrá por objeto garantizar la integridad, autenticidad y mismidad de éstos y de esta forma, complementar las actividades realizadas por el Primer Respondiente, en auxilio de los actos de investigación que coordina la Policía de Investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Al realizar correctamente el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios que se encuentren en el lugar de la intervención, se evita su contaminación, alteración, pérdida o destrucción, logrando con ello disminuir el riesgo de inutilizarlos, pues ello se traduciría en un obstáculo para el esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, en las comunidades alejadas de donde se encuentran las instalaciones del Ministerio Publico, quien debe garantizar de manera inmediata los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de los hechos, es precisamente; la policía Municipal quien es el primer respondiente en sus Municipios, por lo que estas

Comisiones Permanentes Unidas, consideran viable que a falta de ministerio público sea la policía quien preserve los indicios del lugar de los hechos, dando aviso de manera inmediata a la policía con capacidad para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEPTIMO.- De acuerdo a las consideraciones vertidas anteriormente por estas Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración y Procuración de Justicia, quienes son responsables de su preparación pueden; al tiempo de realizar el estudio de la iniciativa, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, respecto al tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y; por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a los argumentos mencionados estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras determinan modificar el texto original con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, por lo que se anexa el cuadro comparativo con el texto por el que se reforma la fracción IV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA	Texto determinado por la Comisiones Permanente Dictaminadoras:
<p>ARTICULO 71.-...</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;</p> <p>V al XXI.</p>	<p>ARTICULO 71.-...</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- Preservar, a falta de Agente del Ministerio Público, el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, en su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código y en la legislación aplicable.</p> <p>V al XXI.</p>	<p>ARTICULO 71.-...</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable.</p> <p>V al XXI.</p>

SÉPTIMO.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración y



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por el Ciudadano Diputado Proponente, con las modificaciones planteadas, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración y Procuración de Justicia de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estimamos procedente **APROBAR** la reforma a la fracción IV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV al artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 71.-...

I.-... al III.-...

IV.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



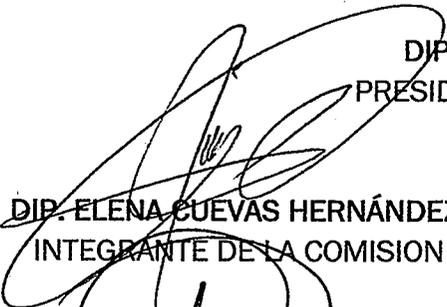
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de junio de 2021.

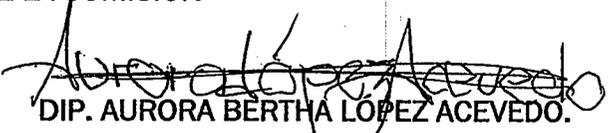
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



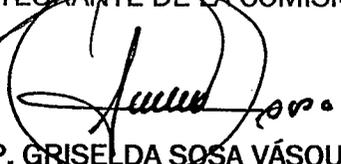
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION



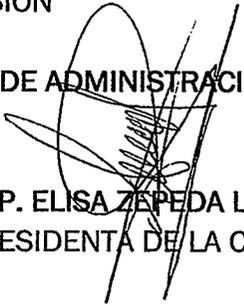
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA



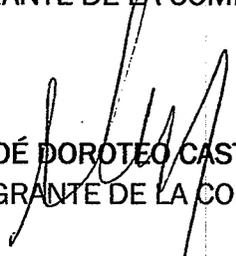
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE DE LA COMISION

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN CON NNUMDERO DE EXPEDIENTE 138 PARA LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y 340 PARA LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL MIL VEINTIUNO.